

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 135

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-10-1919

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA UNA MEDIDA DE CARACTER FISCAL. (IMPUESTO A AGENCIAS DE VAPORES)

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 03205

*Publicada el:* 22-10-1919

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Puertos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.660

*Rollo:* 103

*Posición:* 448

delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en que consta que la mencionada reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandrina Tejada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el once de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 737

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 737.—Panamá, 8 de Octubre de 1919.

Nicolás Pérez, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como es presidiario a que fue condenado en sentencia de segunda instancia por el Tribunal de Mayo de 1918, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como es Secretario, mediante investigación especial llevada a cabo ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigo de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 51 de 1918 en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Nicolás Pérez tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta, y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, hay que estarse a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mencionado Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Nicolás Pérez, sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean catorce meses, con que se le tiene sujeta a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera

autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 738

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Sabín Modesto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 738.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

Sabín Modesto, martiniano, reo del delito de lesiones, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabín Modesto la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya los dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 77

resolviéndose a un memorial del señor Francisco Forestieri.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, 19 de Octubre de 1919.

El señor Francisco Forestieri, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 69 de fecha 23 del mes pasado, remite a este Despacho, con un memorial de fecha 27 de Septiembre último, unas declaraciones rendidas por los señores Gonzalo Acosta Soto y Agricio Rodríguez, vecinos de esta ciudad, ante el Jefe Primero Municipal de Panamá, por las cuales comparecen los hechos atribuidos por él en su primer memorial;

acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita nuevamente que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño. Examinados como han sido dichos documentos resulta que efectivamente el señor Forestieri reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturaliza de acuerdo con el artículo 69 ordinal 59 de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza al mencionado señor Francisco Forestieri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

B. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 20

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Forestieri ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Santa Dominica Talan, Italia, residente en el territorio de la República hace más de diez años; de 37 años de edad; empleado público; casado con la señora María de Forestieri, también italiana, con quien tiene una hija de 14 años de edad, nacida en el mismo lugar llamada Elisa Forestieri; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Panamá, fechada el 22 de Septiembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaliza al mencionado señor Francisco Forestieri, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 132 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 111 de 13 de Agosto último, que reglamenta los Buques Fiscales en la costa del Pacífico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 19 El Muelle Fiscal de Puerto Muts, en la Provincia de Veraguas, cuando entre los buques que reglamentan el Decreto número 111 de 13 de Agosto del año en curso, queda comprendido en los muelles de la costa del Pacífico que el Decreto 111 ha reglamentado.

Artículo 29 El sueldo del Administrador local de dicho muelle se fija en 30.00 mensuales, sin derecho a sueldo eventual alguno.

Artículo 39 Todas las disposiciones del Decreto número 111 son aplicables al Muelle Fiscal de Puerto Muts.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 133 DE 1919

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 13 de Agosto último.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Reformase el artículo 12 del Decreto número 115 de 25 de Agosto último, que fija los derechos de muelle para el muelle de Panamá, en lo que se refiere al derecho sobre miel o melazas de caña, no purificada, de la manera siguiente:

Miel o melazas de caña no purificada, por cada lata de cinco galones..... B. 0.05

Miel en barriles, tanques u otros envases semejantes, por cada lata de cinco galones que el envase contenga..... B. 0.024

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 134 DE 1919

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Expendedores Oficiales de Especies Venales para esta Provincia, en las personas y Compañías que en seguida se expresan:

Luis Angelini

Benedetti Hermanos

M. J. Castillo U.

Mario Preciado

Nicolás Justiniani

José de la Cruz Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 135 DE 1919

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se efectuó la última calificación, se han establecido en el país nuevas Agencias de Vapores que están sujetas al impuesto que establece el Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el impuesto que las corresponden a todas las Agencias de V., ora establecidas en territorio de la República, de conformidad con los artículos 625 y siguientes del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 97 BIS DE 1919 (DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase a la señorita Elvira M. Sandoval del puesto de Maestra de la Escuela mixta de Puerto Caimito, La Chorrera, a igual puesto en la Escuela mixta de Cermeño, Capira, en reemplazo de la señorita Elvira Recorro A.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Natividad Lara, Maestra de la Escuela mixta de Puerto Caimito.

Artículo 3º Promuévase al señor Pablo T. Castro del puesto de Director Maestro de la Escuela mixta de Bejuco al grado de Maestro de grado de la Escuela mixta de Ararigua.

Artículo 4º Promuévase a la señorita Josefaydel C. Carranza del puesto de Maestra de la Escuela mixta de Taimiri a igual puesto en la Escuela mixta de Yaviza, Garachiné.

Artículo 5º Nómbrase a la señora Raquel M. Rodríguez, Maestra de la Escuela mixta de Taimiri.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Sixta de Cortés, Maestra de grado de la Escuela mixta de Penonomé, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DEANCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 32

recibida a una solicitud de la señora Mercedes Perinchi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por la señorita Mercedes Perinchi en escrito de fecha 29 de Septiembre último y teniendo en cuenta el certificado favorable expedido por el señor Director General de Estadística.

SE RESUELVE:

Concederle, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de vacaciones a que tiene derecho, con goce de sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Mientras dura esta licencia, las obligaciones de la señorita Perinchi quedarán a cargo de los demás oficiales de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística a que ella pertenece.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MARCEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Octubre de 1919.

Escritura número 1391 de 11 de Octubre actual, de la Notaría Primera, por la cual Abraham Telemir Pérez Rivas y Juan J. Moreno Ponce adquieren una escritura.

Escritura número 1393 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Petra Granados viuda de Villamil vende una casa y su terreno a Mercedes Villamil.

Escritura número 322 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis María y otros, protocolizan el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 396 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledano y W. H. Carrington cancelan tras obligaciones a Toledano vende cuatro casas al último, éste le vende a José Van Berbehat quien las hipoteca a Toledano.

Escritura número 397 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a W. H. Carrington, éste vende una casa a José Van Berbehat quien hipoteca a dicho Banco la propiedad que compra.

Escritura número 248 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Plovers, Lewis, Weeduffe y Compañía».

Escritura número 1236 de 15 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Dolores Guillén vende a Eduardo Lorenzo y Nieto un terreno y sus bodega ubicados en esta ciudad y la «Compañía de Prestamos y Construcción» cancela hipoteca.

Escritura número 388 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David Dunsden constituye hipoteca a Luis Legan sobre una balcón llamada «delina».

Escritura número 92 de 10 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Fideliza Díaz viuda de González obtiene título de propiedad del terreno denominado «El Higo».

Escritura número 400 de 9 de Octubre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se funda la sociedad denominada «Unión y Progreso».

Escritura número 399 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rubén S. Arco cancela hipoteca a José Isabel Rodríguez.

Escritura número 1 de 27 de Enero de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual Fideliza Díaz viuda de González compra una casa.

Escritura número 99 de 30 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Juana López viuda de Fábrega obtiene título de propiedad de una casa.

Escritura número 1297 de 25 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Alta de Alta se constituye deudora de Mariano Gastezoro.

Escritura número 1530 de 1º de Octubre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Lorenzo y Nieto hace una cesión.

Escritura número 1384 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arceña constituye hipoteca a favor de Antonio Quintero.

Escritura número 251 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Teodora María Pérez de Alvarez constituye hipoteca a favor de Juana Bandetti de Benedetti.

Escritura número 250 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis Arceña cancela hipoteca a Raúl Alvarez Álvarez y su esposa.

Escritura número 255 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «Charlie y Compañía».

Oficio número 155 de esta fecha del Juzgado Quinto Municipal.

Diligencia de fianza de esta fecha de el Juzgado Primero de este Circuito, por la cual Jacob Levy Maduro se constituye fiador para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar en secuestro a L. Bonilla.

Panamá, Octubre 14 de 1919.

El Registrador General, B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 11 de Octubre de 1919.

Escritura número 111 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Susana Chantre vende a Ramón Mora un terreno denominado «Sara Carmen», ubicados en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 1368 de 3 de los corrientes, de la Notaría Número Primera de este Circuito, por la cual Luis Chiari celebra un contrato de arrendamiento de un local con Jorge Cruz y Jorge Fosca.

Escritura número 103 de 25 de Marzo de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Dolores Santos de Velásquez cambia poder general a su esposo Julio Velásquez.

Escritura número 69 de 13 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «American Trade Developing Company» cancela una obligación hipotecaria a Dolores Santos de Velásquez.

Copia del auto de 9 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, en el cual decreta embargo de la finca número 1550 inscrita el folio 160 del Tomo 28 de la sección de Panamá, de Enrique Luis Hurtado.

Panamá, 11 de Octubre de 1919.

El Registrador General, B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritismo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vacante bolsa, ojinegra, cachibarrera, señalada a sangre de la siguiente manera: Le-tan cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro [p].

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSE M. VELARDE B.

El Secretario,

Pedro J. de Quintero C.

50 vs. 15

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Rescrua de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fixado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GAZETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde, PABLO ALBA P. 30 vs.—17

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un berrillo de color hosco, lomianarillo, marcado a fuego en la pupa izquierda con los siguientes caracteres NG H C y en la pupa del mismo lado con el siguiente: M.P. El toro en referencia es remoo de la pupa donde está marcado; y de segunda tala.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fuido en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GAZETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

El Secretario, Manuel S. Tejada.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente; o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZAR CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Rec. No. 4955